ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE INADMITE LA RECLAMACIÓN DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2022 PLANTEADA POR PARTE DE D. [redacted], DELEGADO DE LA FEDERACIÓN AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN RELACIÓN CON DETERMINADA SITUACIÓN PRODUCIDA EN EL CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB-16 CELEBRADO EN SALOBREÑA.

Madrid, a 8 de agosto de 2022

HECHO

ÚNICO.- El 1 de agosto de 2022 se interpone por parte de [redacted], Delegado de la Federación Ajedrez de la Comunidad Valenciana, la siguiente reclamación ante el órgano disciplinario de la FEDA:

> **Primero**. El 27 de julio de 2022, en el transcurso del Campeonato de España sub-16 celebrado en Salobreña, se jugó la partida entre los jugadores [redacted], [redacted] y [redacted] (mesa [redacted]). Una vez finalizada la partida, se comprueba que durante la misma, **se han producido en 5 ocasiones la misma posición sobre el tablero**. Según la normativa actual de la FIDE, **este hecho finaliza la partida con el resultado de tablas**. (Artículo 9.6.1)
>
> **Segundo.** Se procede, tal y como se recoge en la reclamación adjunta presentada por el delegado de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana, [redacted], una reclamación sobre dicha partida para subsanar el error en la partida y que esta finalice en tablas.
>
> **Tercero**. El delegado se pone en contacto con el equipo arbitral, señores (IA) Montolio Benedicto, César y (AN) González Díez, Rubén, aproximadamente a las 21.15 del día 27 de julio para hacerles llegar la información que se presentará una reclamación de quíntuple repetición de posición. Este hecho es importante, pues hasta este momento **la ronda no está publicada**.
>
> **Cuarto.** Una vez redactada la reclamación sobre la partida, se procede a hacer entrega al Delegado FEDA y presidente del Comité de Apelación, siguiendo los pasos indicados por el equipo arbitral. No obstante, es imposible contactar en el espacio desde las 21.37 hasta las 22.15, que es cuando se logra entregar la reclamación al presidente del Comité de Apelación, señor Barranco Serrano, Guillermo.
>
> **Quinto.** A las 22.15, **y a pesar de haber avisado al equipo arbitral**, la ronda se ha publicado en info64. Sobre las 22.30, el presidente del Comité de Apelación informa que dicho comité no

se reunirá hasta la mañana siguiente. A este hecho se opone el delegado de la Federación de

Ajedrez de la Comunidad Valenciana, pues considera que aún se está a tiempo de subsanar el error en el resultado de la partida, tal y como se especifica en la reclamación. Se desoye esa oposición.

Sexto. La mañana del 27 de julio, alrededor de las 09.30, el delegado de la Federación de

Ajedrez de la Comunidad Valenciana (reclamante) y el delegado de la Federación Madrileña de Ajedrez, son llamados por el Comité de Apelación para exponer sus hechos relacionados con la partida.

Séptimo. El Comité de Apelación constata, en presencia de dichos delegados, **que la quíntuple repetición se ha producido en la partida, siempre correspondiéndole mover al mismo jugador tras las jugadas, 43, 45, 53, 57 y 63 de las negras**. Nos invitan a abandonar la sala para deliberar su resolución.

ACUERDO DEL COMITÉ DE APELACIÓN

Se transcribe, a continuación, el acuerdo adoptado por el Comité de Apelación:

1. Mantener el resultado publicado de la partida.
2. Hacer llegar al órgano adecuado de la Federación Española de Ajedrez la necesidad de proponer a la FIDE una mejora en la nueva regla sobre la quíntuple repetición.

RECURSO

No se está de acuerdo ante esta resolución por varios motivos que se exponen a continuación:

Primero. En el punto tercero de la Resolución, se reconoce la quíntuple repetición de la partida *"El Comité de Apelación ha confirmado con ambas planillas de los jugadores y con las anotaciones de la partida en Internet (era retransmitida por Chess24) que, en efecto, se produjo una quinta repetición tras en la jugada 63 de las negras,"*

Segundo. Que la partida terminó en la jugada 71 de las blancas pero que, debido a la quíntuple repetición en el movimiento 63 de las negras, esto carece de validez.

Tercero. Que se realiza una reclamación, en el tiempo habilitado para ello, al finalizar la ronda con la intención de subsanar el error.

Cuarto. En base al artículo 9.6, se establece que *"La partida es tablas si se produce uno o los dos siguientes casos:*

9.6.1 la misma posición ha aparecido, como en 9.2.2, al menos cinco veces

De acuerdo a la Interpretación FIDE publicada en el Manual de Árbitros de la FEDA 2022 v1 pagina 32 "En el caso 9.6.1, las cinco veces no tienen por qué ser consecutivas".

"En ambos casos 9.6.1 y 9.6.2 el árbitro ***debe intervenir y detener la partida, declarándola como tablas."***

"Si se cumple cualquiera de las condiciones anteriores pera las tablas no son advertidas durante la partida, el jugador puede apelar por los procedimientos normales."

Quinto. En la resolución del Comité de Apelación (Fundamentos Jurídicos, punto Tercero) se le da validez **únicamente** al artículo 5 pero dice: *"Ni mucho menos son las únicas causas que pueden constituir la base para concluir una partida: por ejemplo, tenemos las jugadas ilegales, etc.".* Sin embargo, no citan aquí la quíntuple repetición, algo que se recoge de manera explícita en el artículo 9.6.

Sexto. Hay, al menos, una resolución donde se cambió el resultado de la partida y se aceptó que la quíntuple repetición finaliza la partida en tablas (se adjunta el FIDE Arbiter's Magazine, donde en el caso B se produce una situación similar a la que se describe en este recurso). En este caso, se dice: *"It is critical to note that this case is NOT a question of whether checkmate is more IMPORTANT than fivefold repetition. The question is what happened FIRST. If fivefold repetition had occurred, then that ended the game at that moment!*

There is no game after this point!"

(Traducción: Es fundamental tener en cuenta que este caso NO es una cuestión de si el jaque mate es más IMPORTANTE que la repetición quíntuple. La pregunta es qué pasó PRIMERO. Si hubiera ocurrido una repetición quíntuple, ¡entonces eso terminaría el juego en ese momento! ¡No hay juego después de este punto!)

CONCLUSIONES

1 Es por todo lo aquí expuesto, que la Delegación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana NO está de acuerdo con la resolución y emplaza al Comité de Apelación a que resuelva este hecho injusto sobre el jugador [redacted]

2 Que el equipo arbitral no actuó de una manera profesional, desoyendo que se efectuaría una reclamación y publicando la ronda sin esperar el tiempo para aceptar dichas reclamaciones.

3 Que el Comité de Apelación no fue diligente con el caso.

SOLICITAMOS

1 Que se corrija el resultado de la partida mencionada en la tabla final de clasificaciones.

2 Que se envíe el correspondiente informe al cómputo de ELO FIDE y FEDA con el resultado real de la partida, en este caso TABLAS.

3 Que se realice un aviso al IA Cesar Montolio Benedicto (2205939) basado en el desconocimiento del mencionado de las leyes de Ajedrez y acepte el error y perjuicio cometido en la partida. Esta delegación comprende que puede haber un error humano en la supervisión de las partidas. No obstante, no se comprende porque el árbitro no atiende en tiempo y forma la primera reclamación verbal producida a las 21.15 hora, antes de emparejar la ronda siguiente, y que no hubiera producido ningún problema.

4 Que en los sucesivos campeonatos organizados por la FEDA, se dé preferencia como miembros de los comités de apelaciones a personas con formación arbitral para evitar las libres interpretaciones, sin sustento jurídico-arbitral, que ha tenido el Comité de Apelación.

Son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS

ÚNICO.- Si se aprecia, la cuestión planteada no deja de corresponderse o guardar directa relación con aspectos que son propiamente una cuestión de desarrollo del juego del ajedrez.

Es decir, estaríamos ante un caso en el que lo que se está planteando es la aplicación de las medidas o reglas que regulan del desarrollo del juego o actividad deportiva en algo que, por supuesto, queda fuera del ámbito disciplinario.

Y decimos que queda fuera del ámbito disciplinario en la medida que no se está ante la eventual comisión de infracciones a las que deban corresponder unas u otras sanciones.

Cierto es que el órgano disciplinario de la FEDA dispone de la competencia para alterar el resultado de las competiciones deportivas, como así se señala en la normativa de aplicación; pero no es menos cierto a que ello queda anudado a la eventual comisión de infracciones que, además de posibles sanciones, supongan que los resultados deportivos en las competiciones puedan ser alterados o modificados.

En el presente caso, no se está planteando la existencia de una infracción disciplinaria, sino simplemente la problemática que se ha generado en el desarrollo de una competición respecto de un lance del juego. Obviamente el conocimiento de tales cuestiones, al margen de lo que es estrictamente la disciplina deportiva, debe quedar fuera del ámbito de resolución del órgano disciplinario de la FEDA.

El pronunciarse sobre aspectos de carácter técnico – deportivo que afectan a las reglas de juego, en una modalidad deportiva como el ajedrez, queda fuera del ámbito de actuaciones propias del órgano disciplinario.

En atención a lo indicado,

RESOLVEMOS

Primero.- Inadmitir, como se inadmite, la reclamación planteada por parte de [redacted], Delegado de la Federación Ajedrez de la Comunidad Valenciana, en relación con hechos que guardan relación con las reglas de juego que afectaron a una situación generada en el Campeonato de España sub 16 celebrado en Salobreña.

Segundo.- Notificar lo acordado a [redacted].

Tercero.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]